

**Honorable Concejo Deliberante**

SALLIQUELÓ, 07 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia la generación de una zona industrial en la localidad de Quenumá ya que permitiría el emplazamiento y desarrollo de empresas generadoras de mano de obra genuina en nuestras localidades,

Que uno de los lotes comprendidos, ya se encuentra instalada una industria y es necesario brindarle cierta seguridad y garantías para que pueda seguir desarrollándose, con certidumbre respecto al crecimiento y planificación de la localidad, motivos que pueden ser el puntapié inicial para captar a nuevos inversores que quieran apostar al desarrollo de nuestras localidades a través del agregado de valor a la producción primaria,

Que este tipo de emprendimientos agrega valor a la producción primaria local, impulsando en forma favorable a la economía local y regional, tanto directa como indirectamente, a través de la generación de empleo directo e indirecto,

Que ese sector de Quenumá en donde se propone el establecimiento de un sector industrial, tiene una ubicación estratégica ya que esta sobre el desvío para la circulación de tránsito pesado de la localidad, se encuentra a 100 metros de una arteria pavimentada que una la Provincia de Buenos Aires con la Provincia de La Pampa, cuenta con servicio de energía eléctrica y existe factibilidad de los servicios de cloacas, agua y gas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ, EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modifíquese agregando el punto 4.2.2.2 Zona I1 Industrial Mixta a la Norma de Planeamiento Urbano, ANEXO I de la Ordenanza 504/89 que quedara redactado de la siguiente manera:

“4.2.2.2 Zona I1: Industrial Mixta:

a) Carácter: destinada a la instalación de actividades relacionadas con la industria pequeña y/o mediana e inocua; depósitos.

b) Delimitación: Circunscripción II, Fracciones 336A, 336B y 337.

C) Subdivisión: Bloques: lado mínimo vía de circulación secundaria: 60m sobre la vía de circulación principal 150m, a los efectos de la subdivisión deberán contemplarse lo dispuesto en el ítem 3.8.5 referido a la banda forestal.

Parcela: frente mínimo 40 m y 2000 m2 de superficie mínima. Vías internas de circulación: ancho mínimo de calle 20 m.

**Honorable Concejo Deliberante**

---

- d) F.O.S: 0,5
- e) F.O.T: 0,7
- f) Densidad: Se admitirá la resultante de una vivienda unifamiliar anexa acorde con las Exigencias del grupo familiar.
- g) Servicios esenciales: deberá contar con energía eléctrica, agua corriente, desagües pluviales, apertura y acondicionamiento de calles.
- h) Usos: Actividades relacionadas con la industria pequeña y/o mediana e inocua, talleres, depósitos, y otros usos indicados como usos no conformes para área urbana en la planilla de usos adjunta. Admite vivienda anexa, acorde con las exigencias del grupo familiar.
- i) Retiros: De frente: Mínimo 3 m.  
De fondo:  $\geq$  que la altura de edificación.  
Separación entre bloques de distintos usos no compatibles  $\rightarrow$  6 m,
- j) Espacios para carga y descarga: Deberá ajustarse a las disposiciones en el ítem 3.6.-----

**ARTICULO 2°:** Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1755/17**

**LORENA A. ELORRIAGA**

**SECRETARIA HCD**

**MARCELO F. GASTALDO**

**PRESIDENTE HCD**